MODIFICA LA LEY 21.000 QUE CREA LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO CON OBJETO DE QUE LAS ENTIDADES SANCIONADAS PUBLIQUEN LA RESOLUCIÓN DE LA SANCIÓN EN UN LUGAR VISIBLE DE SU SITIO WEB

I. IDEAS GENERALES.

La Comisión para el Mercado Financiero es un organismo público cuyo objeto es fiscalizar a las entidades y actividades que participen en los mercados de valores, de seguros y de bancos e instituciones financieras. Su misión es velar por el buen funcionamiento del mercado financiero con miras a que las entidades que participan en el rubro cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan. [1]

Para cumplir con este importante objetivo, la Comisión para el Mercado Financiero tiene cuatro funciones específicas. En primer lugar, la función de supervisar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas; en segundo lugar, la función de dictar normas o instructivos que fijen el marco regulador del

[1] "*¿Qué es la CMF?*". Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en: https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-49538.html#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20para%20el%20Mercado,e%20instituciones%20financieras%20en%20Chile.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:55

mercado; en tercer lugar, la función de aplicar sanciones en caso de que una de las entidades fiscalizadas incumpla el marco regulador como consecuencia de una investigación; y, por último, la función de promover iniciativas para el desarrollo del mercado.[2]

Dentro de estas funciones es que cobra especial relevancia la de imponer sanciones a las entidades que no cumplan con la normativa exigida. El Título III de la Ley 21.000 se refiere a las sanciones y apremios que son aplicadas por la Comisión para el Mercado Financiero, y a su vez, el Título IV establece cual es el procedimiento sancionatorio.

Cabe destacar que, para determinar el monto de la multa, la Comisión debe tener en consideración una serie de criterios, entre ellos, la gravedad de la conducta, el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción si es que hubiese, el daño causado, la participación de los infractores, tener sanciones previas, la capacidad económica, la colaboración en la investigación llevada a cabo, entre otros.

Independiente de la gravedad que pueda tener la multa cursada por parte de la Comisión, nos parece esencial que esta logre cumplir con estándares de publicidad para que las medidas sean puestas en conocimiento de la población, en especial de los clientes de las entidades infractoras, lo cual va de la mano con la política interna que tiene la Comisión para el Mercado Financiero en materia sancionatoria.

Es más, mediante Resolución Exenta N°557 del año 2021, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó una actualización de la política sancionatoria,

[2] "¿Qué es la CMF?". Comisión para el Mercado Financiero. Disponible en: https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-article-49538.html#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20para%20el%20Mercado,e%20instituciones%20financieras%20en%20Chile.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:55

dónde se establece que *"parte importante del objetivo de avanzar en la efectiva sanción y disuasión de aquellas conductas que afecten el mandato de la CMF, se cumple por medio de la publicación del contenido y justificación de las sanciones aplicadas por el Consejo de la CMF. Ello contribuye a generar conciencia de los estándares del regulador en cuanto a la gravedad de las infracciones y sus efectos para el mercado financiero y, al mismo tiempo, promover la disuasión de futuras conductas contrarias a la normativa vigente, demostrando que existen consecuencias concretas para quienes consideren incurrir en esas infracciones. Por lo tanto, el resultado del ejercicio de la potestad sancionatoria de la CMF debe ser de público conocimiento, permitiendo al mercado financiero y al público en general, conocer claramente el alcance de las decisiones del Consejo de la CMF y el mensaje que conllevan para el resto de los fiscalizados acerca de las consecuencias de cometer una infracción."*[3]

En este sentido, y con objeto de que exista una concordancia entre las disposiciones legales y la política interna de la Comisión para el Mercado Financiero, se requiere que las sanciones aplicadas por esta institución a alguna de las entidades que se encuentran bajo su fiscalización sean publicadas en el sitio web institucional de la entidad infractora, pues no basta con que esta información sea publicada en la página web de la Comisión para el Mercado Financiero. Esto permitirá mejorar los estándares de transparencia y publicidad del sistema financiero en su totalidad.

[3] Resolución N°557 de 2021 [Comisión para el Mercado Financiero]. Ejecuta acuerdo del consejo de la Comisión para el Mercado Financiero que aprueba actualización de la política sancionatoria de la Comisión para el Mercado Financiero y deja sin efecto resolución que indica. Santiago, 25 de enero de 2021.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:55

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Esta iniciativa introduce una modificación en la Ley 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero con objeto de que las entidades infractoras que hayan sido sancionadas por esta institución tengan la obligación de publicar la sanción cursada en un lugar visible de su página web institucional, lo cual logrará mejorar los estándares de publicidad no sólo de la entidad en cuestión, sino que del mercado financiero en general.

III. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Agréguese un nuevo inciso final en el artículo 28° de la Ley 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, el cual verse de la siguiente manera:

"Con todo, aquellas entidades infractoras deberán publicar en un lugar visible de su sitio web institucional, la resolución mediante la cual la Comisión para el Mercado Financiero las sancionó."

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:55
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR WEISSE N.



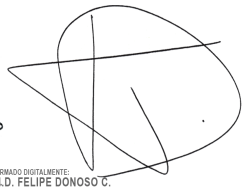
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ÁLVARO CARTER F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EDUARDO CORNEJO L.



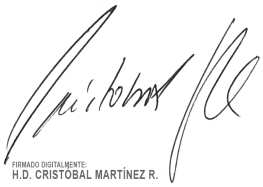
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE DONOSO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN LABBÉ M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL LILAYU V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL MARTÍNEZ R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTHIAN MOREIRA B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
13-12-2023
17:55
VIRTUAL